B.646A

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

COPIA

T R A D U C C I O N O F I C I A L

Préstamo No. 190 PE

CONVENIO DE GARANTIA

(Proyecto Ferro-carril)

entre

LA REPUBLICA DEL PERU

y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION

Y FOMENTO

Fechado en 3 de abril de 1958

CONVENIO DE GARANTIA

Convenio, fechado en 3 de abril de 1958, entre la REPUBLICA DEL PERU (de aquí en adelante denominada el Garante) y el Banco INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (de aquí en adelante denominado el Banco).

POR CUANTO mediante un contrato de la misma fecha del presente entre el Banco y la Peruvian Corporation Limited (de aquí en adelante denominada el Prestatario), el cual contrato y los anexos referidos en el mismo se denominan a continuación en el presente 'El Contrato de Préstamo', el Banco ha convenido en otorgarle al Prestatario un préstamo en diversas monedas equivalente a quince millones de dollares ($15.000,000), bajo los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Préstamo, pero sólo bajo la condición de que el Garante convenga en garantizar las obligaciones del Prestatario con respecto a tal préstamo tal como se establece a continuación en el presente; y

POR CUANTO el Garante, teniendo en consideración que el Banco ha celebrado el Contrato de Préstamo con el Prestatario, ha convenido en garantizar así tales obligaciones del Prestatario;

//..

Registro Oficial de Tratados
Bilaterales No. B 698

//..

POR LO TANTO AHORA las partes del presente por medio del presente convienen como sigue:

ARTICULO I

Sección 1.01 Las partes de este Convenio de Garantía aceptan todas las disposiciones de las Reglamentaciones de Préstamos No. 4 del Banco, fechadas en 15 de junio de 1956, con sujeción, esto no obstante, a las modificaciones de estas establecidas en el Anexo 3 del Contrato de Préstamo (siendo denominadas de aquí en adelante dichas Reglamentaciones de Préstamos No. 4, así modificadas, las Reglamentaciones del Préstamo), con la misma fuerza y efectos como si estuvieran plenamente enunciadas en el presente.

Sección 1.02 Cuando quiera que se empléen en este Convenio de Garantía, a menos que el contexto lo requiera en otra forma, los términos que se han difinido en el Contrato de Préstamo tendrán los respectivos significados enunciados en éste.

ARTICULO II

Sección 2.01 Sin limitación o restriccion a ninguno de los otros pactos contenidos por su parte en este Convenio, el Garante por medio del presente garantiza incondicionalmente, como obligado primario y no meramente como garantizador, el debido y puntual pago del capital de, y de los intereses y otras cargas sobre, el Préstamo, el capital de y los intereses sobre las Letras, y el premio, si lo hubiere, sobre la cancelación adelantada del préstamo o la cancelación de las Letras, tal como se establece todo en el Contrato de Préstamo y en las Letras.

ARTICULO III

Sección 3.01 Es la mutua intención del Garante y del Banco que ninguna otra deuda externa goce de prioridad alguna sobre el préstamo por medio de un gravámen sobre los bienes gubernamentales. Con tal propósito, el Garante se compromete a que,

///...excepto a lo que convenga en otra forma el Banco, si se creáse algún gravámen sobre cualesquiera bienes del Garante como garantía por cualquiera deuda externa, tal gravámen 'ipso facto' garantizará igualmente y proporcionalmente el pago del capital de, y de los intereses y otras cargas sobre, el Préstamo y las Letras, y que en la creación de cualquiera de tales gravámenes se establecerá una disposición expresa a tal efecto; estableciéndose, asto no obstante, que las antedichas disposiciones de esta Sección no se aplicarán a: (i) cualquier gravámen creado sobre un bien, en el momento de la compra del mismo, solamente como garantía para el pago del precio de compra de tal bien; o (ii) cualquier gravámen que surja en el curso ordinario de transacciones bancarias y que garantice una deuda que venza a más tardar un año después de su fecha de orígen.

El término "bienes del Garante", como se emplea en esta Sección, incluye bienes del Garante o de cualesquiera de sus subdivisiones políticas o de cualesquiera repartición del Garante o de cualesquiera de tales subdivisiones políticas, incluyendo al Banco Central de Reserva del Perú.

Sección 3.02 (a) El Garante y el Banco cooperarán plenamente para asegurar que se cumplan los propósitos del Préstamo. Con tal objeto, cada uno de ellos proporcionará al otro todas aquellas informaciones que razonablemente les sean solicitadas con relación al estado general del Préstamo. De parte del Garante, tales informaciones incluíran informaciones con respecto a las condiciones económicas y financieras en los territorios del Garante y la situación de la balanza internacional de pagos del Garante.

(b) El Garante y el Banco intercambiarán de tiempo en tiempo sus puntos de vista por intermedio de sus representantes con referencia a los asuntos que se relacionen

////....con los propósitos del Préstamo y el mantenimiento del servicio del mismo. El Garante informará prontamente al Banco sobre cualesquiera condición que interfiera con, o amenace interferir con, el cumplimiento de los propósitos del Préstamo o el mantenimiento del servicio del mismo.

(c) El Garante proporcionará todas las oportunidades razonables para que los representantes acreditados del Banco visiten cualquier parte de los territorios del Garante para propósitos relacionados con el Préstamo.

Sección 3.03 El Capital de, y los intereses y otras cargas sobre, el Préstamo y las Letras serán pagados sin deducción para, y exonerados de, cualesquiera impuestos o derechos impuestos de conformidad con la legislación del Garante o por legislación en efecto en sus territorios; estableciéndose, esto no obstante, que las disposiciones de esta Sección no serán aplicables a la imposición sobre , o tasas sobre, los pagos efectuados sobre cualquier Letra al tenedor de la misma distinto del Banco cuando tal Letra se encuentre en posesión, por motivo de lucro, de una persona individual o colectiva que resida en territorio del Garante.

Sección 3.04 Este Convenio, el Contrato de Préstamo, las Letras y la Hipoteca estarán exonerados de cualesquiera impuestos o derechos que se impongan de conformidad con la legislación del Garante o con legislación en efecto en sus territorios sobre o en conección con la ejecución, otorgamiento, entrega o registro de los mismos.

Sección 3.05 El capital de, y los intereses y otras cargas sobre, el Préstamo y las Letras serán pagados libres de todas las restricciones impuestas de conformidad con la legislación del Garante o leyes en efecto en sus territorios.

/////.....

Sección 3.06 El Garante conviene en que, al recibo de una solicitud del Prestatario, regulará prontamente de tiempo en tiempo las tarifas ferrocarrileras, o dispondrá que las mismas sean reguladas, a niveles tales que le rindan al Prestatario ingresos brutos suficientes , teniendo en cuenta cualesquiera cambios en el costo de la moneda extranjera, que le permitan cubrir por los menos: (a) costos de operaciones, incluyendo partidas para obligaciones de servicio social tales como se originan de conformidad con la legislación del Garante y para depreciación que será por lo menos el 14% de los ingresos brutos del Prestatario; (b) costos de intereses sobre toda la deuda pendiente; (c) un provecho justo para la inversión.

Sección 3.07 El Garante conviene en que no tomará ni permitirá que ninguna de sus subdivisiones políticas o reparticiones tome ninguna acción que pudiera prevenir o interferir con el cumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones contenidas en el Contrato de Préstamo o en la Hipoteca, y tomará o dispondrá que se tomen todas las acciones necesarias o apropiadas que le permitan al Prestatario dar cumplimiento a tales obligaciones.

ARTICULO IV

Sección 4.01 El Garante endozará, de conformidad con las disposiciones de las Reglamentaciones del Préstamo, su garantía en las Letras que deberá extender , aceptar y entregar el Prestatario. El Ministro de Hacienda y Comercio del Garante y aquellas persona o personas que él designe por escrito quedarán designados como los representantes autorizados del Garante para los propósitos de la Dección 6.12 (b) de las Reglamentaciones del Préstamo.

ARTICULO V

Sección 5.01 Las siguientes direcciones se especifi-

//////.....

can para los propósitos de la Sección 8.01 de las Reglamentaciones del Préstamo:

Para el Garante:

Ministerio de Hacienda y Comercio
Lima, Perú
Dirección alternativa para cablegramas y radiogramas:
Minhacienda
Lima, Perú

Para el Banco:

International Bank for Reconstruction
and Development
1818 H Street, N.W.
Washington 25, D.C.
United States of America
Dirección Alternativa para cablegramas y radiogramas:
Intbafrad
Washington, D.C.

Sección 5.02 El Ministerio de Hacienda y Comercio del Garante queda designado para los propósitos de la Sección 8.03 de las Reglamentaciones del Préstamo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados al efecto, han dispuesto que este Convenio de Garantía sea firmado en sus respectivos nombres y sea entregado en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y año escritos anteriormente en primer lugar.

Por REPUBLICA DEL PERU
F. Berckemeyer
REPRESENTANTE AUTORIZADO

//////.....

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

REPUBLICA DEL PERU

//////.....

Por BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO
J. Burke Knapp
Vice-Presidente

El infrascrito, Traductor Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores, certifica que la presente es una traducción fiel y correcta del documento anexo.

En testimonio de lo cual firma y sella la presente, en Lima, a los dieciseis días del mes de mayo del año de mil novecientos cincuenta y ocho

Fdo.-Leonidas Avendaño Hubner

TRADUCTOR OFICIAL

Un sello

Forma Nº 2-12
50,000 H. 5-57

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

COPIA

DECRETO SUPREMO

N°.4

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que la Peruvian Corporation Limited, se propone efectuar la rehabilitación, el mejoramiento y el desarrollo de los ferrocarriles Central y del Sur del Perú que explota;

Que el costo total de ese proyecto ha sido calculado en US$.- - - - 20'319,000.00 que va a financiar en parte con el préstamo que gestiona el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en diversas monedas hasta el equivalente de US$.15'000,000.00 para el que solicita la garantía estatal;

Que los notorios recursos con que cuenta la solicitante y las afectaciones sobre bienes de su activo que ofrece constituir a favor del Estado constituyen respaldo suficiente de la garantía que se le otorgue;

Que es de interés nacional el proyecto de que se trata por estar encaminado al logro del eficiente funcionamiento del servicio público de ferrocarriles que presta en el Perú la citada Corporación;

Que la Comisión Coordinadora de Operaciones de Crédito Externo para proyectos de Fomento se ha pronunciado favorablemente al otorgamiento de la garantía estatal solicitada con arreglo a los Decretos Supremos de 10 de octubre de 1952 y de 16 de agosto de 1955;

De conformidad con la autorización especial contenida en la Ley N°. 12960; y

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;

DECRETA:

1°.-Autorízase al Ministerio de Hacienda y Comercio para prestar la fianza solidaria del Estado por el préstamo que va a otorgar el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la Peruvian Corporation Limited en diversas monedas hasta por el equivalente de US$.15'000,000.00 e intereses, por el plazo de amortización y demás estipulaciones del contrato de préstamo que dichas partes van a suscribir con la finalidad indicada.

2°.-La Peruvian Corporation Limited, para asegurar el pago de la suma afianzada, constituirá a su vez afectaciones en segundo grado sobre bienes de su activo, a favor del Estado, por intermedio del Banco Industrial del Perú, el cual queda encargado de aceptar esas garantías en los términos que estime más convenientes y de ejercer sobre los indicados ferrocarriles las funciones de información irrestricta, control, visita y examen técnico y administrativo que prevean sus Estatutos con relación a los préstamos por cuenta ajena, siendo de cuenta de la prestataria todos los gastos en que incurra el referido Banco Industrial del Perú. Estas afectaciones a favor del Estado y por intermedio del Banco Industrial del Perú tendrán el rango de segundo grado y sólo reconocerán primera prioridad en favor de las afectaciones que se establezcan para garantizar el préstamo que va a otorgar el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el préstamo ya concedido a la Peruvian Corporation Limited por el Banco de Exportación e Importación de Washington por un monto de US$.1'550,000.00 con igualdad de derechos entre ambas.

Dado, en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuentiocho.

MANUEL PRADO.-

AUGUSTO THORNDIKE.

Forma Nº 2-12
50,000 H. 5-57

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

COPIA

RESOLUCION SUPREMA

Nº.22

Lima, 7 de Marzo de 1958.-

Vistos los adjuntos proyectos de los contratos concertados entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con la Peruvian Corporation Limited y entre el Supremo Gobierno y el Banco mencionado, sobre préstamo y garantía estatal del mismo, respectivamente;

En atención a la importancia nacional que tiene el proyecto de rehabilitación, mejoramiento y desarrollo del Ferrocarril Central del Perú y del Ferrocarril del Sur del Perú a que se va a destinar el préstamo mencionado;

En cumplimiento del Decreto Supremo de la fecha por el que, en armonía con el dictamen de la Comisión Coordinadora de Operaciones de Crédito Externo para proyectos de fomento, ha sido autorizado el otorgamiento de la fianza del Estado que solicita la Peruvian Corporation Limited para dicho préstamo; y

De conformidad con la Ley Nº.12960;

SE RESUELVE:

1º.-Apruébase el contrato que consta de cinco Artículos por el que el Estado garantiza solidariamente el pago del capital principal, sus intereses y otros cargos del préstamo en diversas monedas por un equivalente de US$. - - 15'000,000.00 que va a otorgar el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la Peruvian Corporation Limited, al tipo de interés y por el plazo de amortización que se estipulan en el contrato de préstamo, obligándose el Gobierno a reajustar a solicitud de la prestataria, de tiempo en tiempo, las tarifas ferroviarias a los niveles que le permitan obtener ingresos brutos para por lo menos cubrir sus costos de operaciones, inclusive sus obligaciones por leyes sociales y las deducciones por depreciaciones de por lo menos un 14% de sus ingresos brutos, los intereses del préstamo y de sus demás obligaciones pendientes y una justa utilidad.

2º.-Autorízase al Embajador del Perú en Washington, don Fernando Berckemeyer, para suscribir en representación de la República del Perú el contrato de garantía que se aprueba y los documentos relacionados con el préstamo que se garantiza.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

THORNDIKE.

Forma Nº 2-12
50,000 H. 3-57